



36.

LA PENA DE PRISIÓN Y LA EXTRANJERIA

INTRODUCCIÓN. PENA DE PRISIÓN Y EXTRANJERÍA

Exponemos las posibilidades de expulsión que nuestra legislación contempla desde el momento en que un extranjero comente un delito en territorio español.

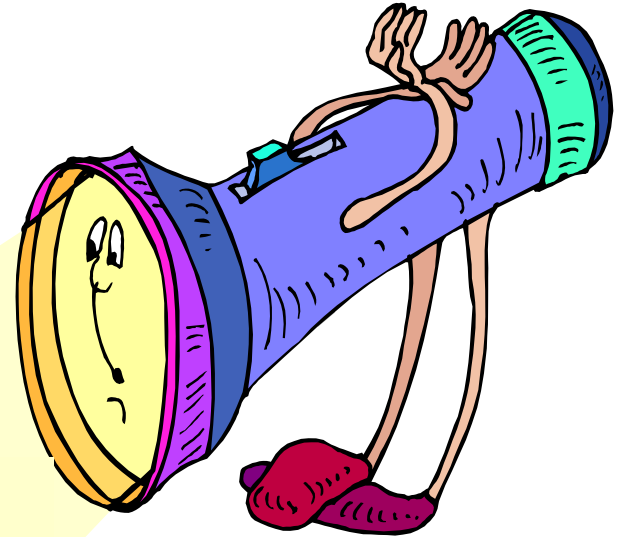
También se desarrolla la posibilidad de obtener una autorización de trabajo estando en tercer grado o libertad condicional



36	PENA DE PRISIÓN Y LA EXTRANJERIA		
		Expulsiones	
		Expulsión híbrida	4
		Expulsión judicial	7
		Expulsión administrativa	15
		Libertad Condicional en su país de origen	18
		Autorización de trabajo a los presos extranjeros.	21



EXPULSIÓN HIBRIDA



EXPULSIÓN HÍBRIDA

(Art. 57.7 LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre **procesado o inculcado** en un procedimiento judicial por **delito o falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o una **pena de distinta naturaleza**, y conste este hecho acreditado en su expediente de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al Juez, que previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y, **en todo caso, no superior a 3 días**, su **expulsión**, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

No obstante, el **Juez podrá autorizar**, a instancia del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la **salida del extranjero del territorio español** en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Por el
Procedimiento
Ordinario.

EXPULSIÓN HÍBRIDA.

EXTRANJEROS PROCESADOS O INculpADOS EN PROCEDIMIENTOS POR DELITOS O FALTAS

(Art. 57.7 LOEX y Art. 247 Rgto. LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por **delito** o **falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o **una pena de distinta naturaleza**, y conste el hecho acreditado en su expediente administrativo de expulsión.

Cuando el propio interesado sea quien lo haya acreditado o haya existido comunicación de la autoridad judicial o Ministerio Fiscal al órgano competente para la instrucción o resolución del procedimiento, en cualquier forma o a través de cualquier tipo de requisitoria.

LA AUTORIDAD GUBERNATIVA SOMETERÁ A JUEZ.

Decisión del Juez, tras previa audiencia del Ministerio Fiscal, y tras oír al interesado y partes personadas.



AUTORICE LA EXPULSIÓN

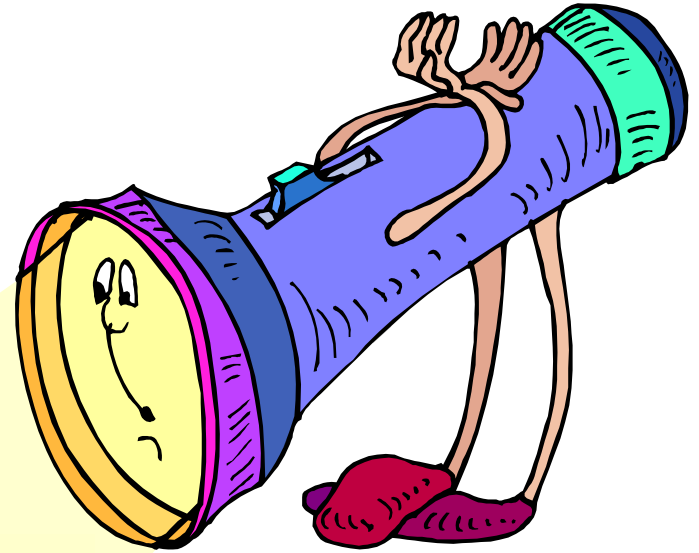
En un plazo no superior a 3 días

DENIEGUE LA EXPULSIÓN,

MOTIVADAMENTE, basándose en la existencia de circunstancias excepcionales.

En el caso de que se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos autorización a la expulsión.

EXPULSIÓN JUDICIAL



EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.1 Código Penal, redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

Las penas de prisión de más de un año impuestas a un **ciudadano extranjero** serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.



ART. 89.1 CP Expulsión judicial Penas más de 1 año.

El juez puede decidir su cumplimiento pero **no más de 2/3 de la pena**

ART. 89.1 CP Expulsión judicial Penas más de 1 año.

El juez puede decidir su cumplimiento pero al obtener el **tercer grado o libertad condicional SUSTITUCIÓN DEL RESTO EXPULSIÓN**



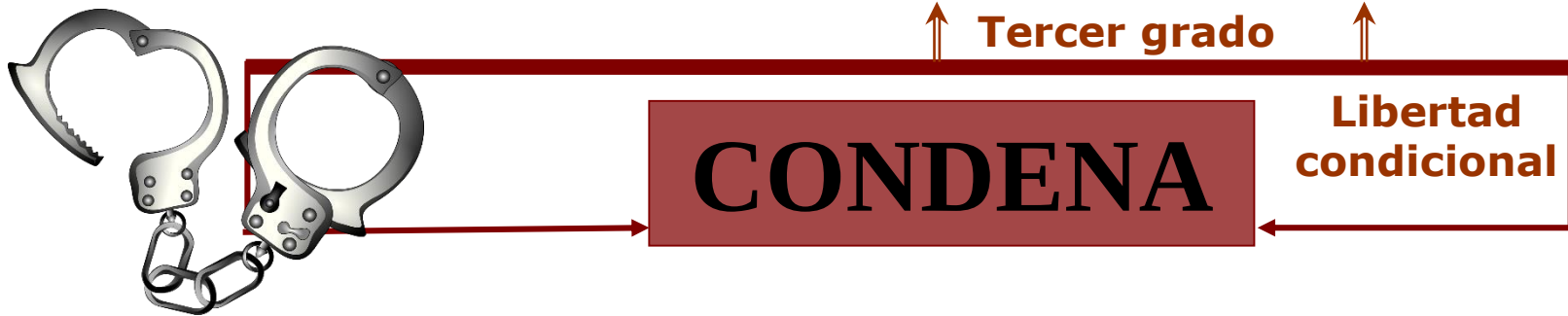
ART. 89.2

Expulsión judicial

Penas más de 5 años.

CUMPLIRÁ TODO O LA PARTE QUE ESTABLEZCA EL JUEZ Y EL RESTO SE SUSTITUIRÁ POR EXPULSIÓN

El juez puede decidir su cumplimiento pero al obtener **el tercer grado o libertad condicional SUSTITUCIÓN DEL RESTO EXPULSIÓN**



Cuando hubiera sido impuesta una pena **de más de cinco años** de prisión, o **varias penas que excedieran de esa duración**, el juez o tribunal **acordará la ejecución de todo o parte** de la pena, en la medida en que resulte necesario **para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza** en la vigencia de la norma infringida por el delito. **En estos casos**, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, **acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional**.

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.5, 6 y 7 Código Penal, redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

EI JUEZ O TRIBUNAL

RESOLVERÁ

EN SENTENCIA

**Siempre que ello
sea posible**

**POSTERIORMENTE, A
LA MAYOR URGENCIA,**

**PREVIA audiencia al
Fiscal y a las demás
partes,**



EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.4 Código Penal, redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

No procederá la **sustitución** cuando, a la vista de las **circunstancias del hecho y las personales del autor**, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.

La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando **represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública** en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.



Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores



Procederá la expulsión cuando además

- a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.
- b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.

En estos supuestos será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.



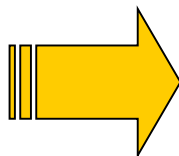
EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.5, 6 y 7 Código Penal,
redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

No podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.

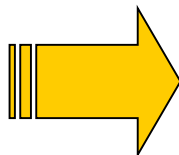
La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

Si el extranjero expulsado **regresara a España antes** de transcurrir el periodo de tiempo establecido judicialmente.



Cumplirá las penas que fueron sustituidas, salvo que, excepcionalmente, **el juez o tribunal, reduzca su duración** cuando su cumplimiento resulte innecesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida por el delito, **en atención al tiempo transcurrido** desde la expulsión y las circunstancias en las que se haya producido su incumplimiento.

Si fuera **sorprendido en la frontera.**



Será **expulsado directamente por la autoridad gubernativa**, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.8 Código Penal,
redactado conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el **Juez o Tribunal podrá acordar**, con el fin de asegurar la expulsión, **su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros**, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa.



CIRCULAR DE FISCALIA 7/2015

EL INGRESO EN CIE sólo se acuerde para condenados a penas de prisión que por su duración y demás circunstancias concurrentes en el hecho y el autor sean virtualmente susceptibles de suspensión condicional en los términos del art. 80 CP, pues el reo que reúne tales condiciones presenta, al menos, un perfil bajo de peligrosidad que le hace más fácilmente asimilable a las condiciones y régimen de vida de un CIE.

También establece que ha de permitir su dispensa en casos singulares: si el penado se encuentra en libertad provisional y merece confianza, se le puede otorgar un plazo de cumplimiento voluntario -a semejanza de lo previsto en el art. art. 63 bis, 2 LOEX, o en el art. 18.2 RD 240/2007- para ahorrarle los efectos más traumáticos que comporta una privación de libertad.

EXPULSIÓN JUDICIAL

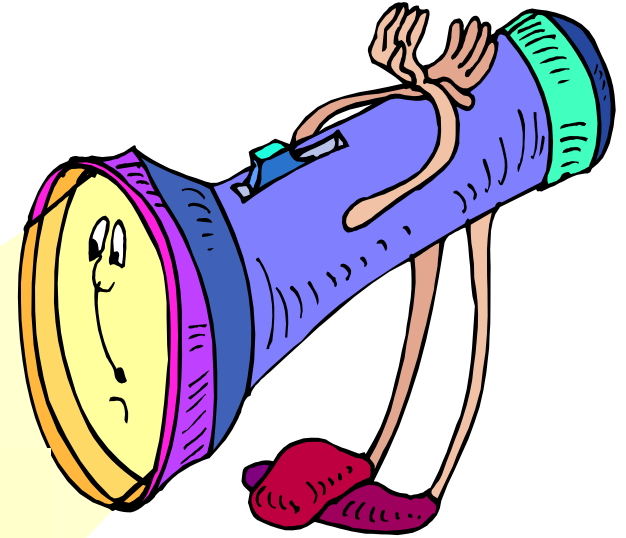
(Art. 89.8 párrafo 2 y 89.9 Código Penal,
redactados conforme LO 1/2015 de 30 de mayo)

En todo caso, **si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del periodo de condena pendiente**, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma.



Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 313 y 318 bis de este Código.

EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA





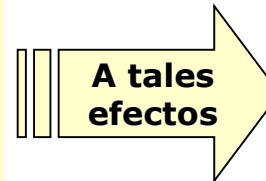
EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 57.2 LOEX

Es causa de expulsión, que el extranjero **haya sido condenado, dentro o fuera de España**, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito **sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.**

ARTICULO 26 Reglamento Penitenciario Y Art. 256 Rgto. LOEX

En el caso de que el penado fuese un extranjero, sujeto a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, el Director notificará con una antelación de tres meses o en el momento de formular propuesta definitiva, la fecha previsible de extinción de condena a la Autoridad competente, para que provea lo necesario con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente”.



En los expedientes personales de los extranjeros condenados se hará constar si les ha sido incoado expediente de expulsión, así como, en su caso, el estado de tramitación en que se halle.

COMUNICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LA DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO



**Órganos
judiciales**

(Art. 257 Rgto. LOEX)

Comunicarán

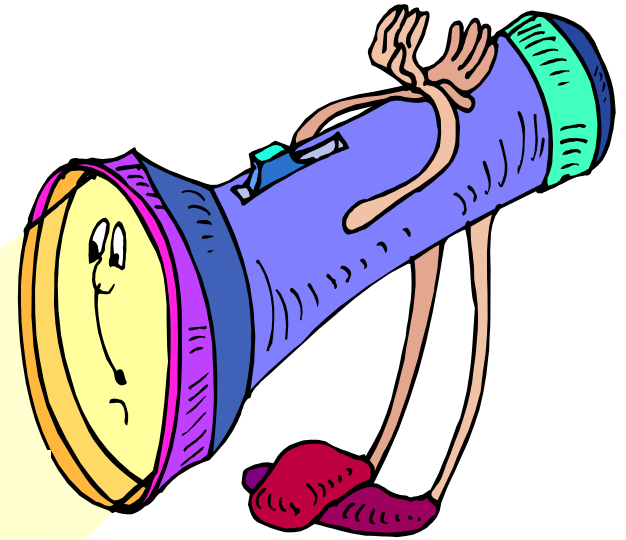
**Delegación o
Subdelegación
del Gobierno**

- **La finalización de los procesos judiciales** en los que concurra la comisión de infracciones administrativas a las normas sobre extranjería, **a los efectos** de que por las autoridades administrativas pueda **reanudarse, iniciarse o archivarse**, si procede, según los casos, el **procedimiento administrativo sancionador**.

- Aquellas **condenas impuestas** a extranjeros por **delito doloso** castigado con **pena privativa de libertad superior a 1 año**, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- Las **sentencias** en las que **acuerden la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas o de las medidas de seguridad** que sean aplicables a los extranjeros no residentes legalmente en España por su expulsión del territorio nacional. (En estos casos, la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial).

**LIBERTAD
CONDICIONAL EN
SU PAÍS DE ORIGEN**



LIBERTAD CONDICIONAL

ARTICULO 197 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO.

**“Internos no residentes legales en España ,
previa conformidad del interesado, pueden
optar a la libertad condicional en su país o
en el país donde tenga residencia.**

**Se puede siempre que el Derecho
Internacional lo permita, solicitar a las
autoridades del país la aplicación de
medidas de seguimiento y control de la
libertad condicional previstas en su
legislación interna”.**

ART. 89.2

Expulsión judicial

Penas más de 5 años.

CUMPLIRÁ TODO O LA PARTE QUE ESTABLEZCA EL JUEZ Y EL RESTO SE SUSTITUIRÁ POR EXPULSIÓN

ART. 89.1CP

Expulsión judicial

Penas más de 1 año.

El juez puede decidir su cumplimiento pero **no más de 2/3 de la pena**



ART. 197 RP

LIBERTAD CONDICIONAL EN SU PAÍS DE ORIGEN .

ART. 89.1 y 2 CP

Expulsión judicial

Penas más de 1 año.

Penas de más de 5 años

El juez puede decidir su cumplimiento pero al obtener el **tercer grado o libertad condicional SUSTITUCIÓN DEL RESTO EXPULSIÓN**

Comienzo condena

Tercer grado

Libertad condicional

Fin condena

ART. 57.7 LOEXT.

Expulsión Híbrida

Penas inferiores a 6 años.

CONDENA

ART. 57.2 LOEXT.

Expulsión Administrativa



**Autorización de trabajo al preso
en régimen de tercer grado
penitenciario o libertad
condicional**

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS PARA ACTIVIDADES LABORALES EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS

(Art. 36.1 LOEX y Instrucción del Consejo de Ministros 1/7/2005)

La **Resolución de la Autoridad judicial** que ordene el ingreso en prisión de un preso extranjero tenga validez de autorización de trabajo para el desarrollo de las actividades laborales en talleres productivos de los centros Penitenciarios.

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Se
comunicará



- **Delegación o Subdelegación de Gobierno** de la provincia donde se encuentre el centro ubicado
- **Dirección General de Inmigración** de la Secretaria de Estado de Inmigración e Emigración.

VALIDEZ: Hasta la finalizaciones de las actividades laborales en los talleres productivos

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN DE TERCER GRADO O LIBERTAD CONDICIONAL

(Art. 36.1 LOEX y Instrucción del Consejo de Ministros 1/7/2005)

La Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de **clasificación de tercer grado** o el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por el que se acuerda dicha clasificación **o la libertad condicional tendrá validez de autorización de trabajo por cuenta ajena**, bajo determinadas circunstancias para el desarrollo de actividades laborales en régimen abierto o libertad condicional.

REQUISITOS

❖ CON OFERTA DE TRABAJO

❖ SITUACIONES:

- Encontrarse en el momento de ser condenado, en situación de residencia o de estancia por estudios, o
- Encontrarse en el momento de la condena o en el momento de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de Clasificación en tercer grado o en el momento que se dicta el Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o concesión de libertad condicional:
 - ☐ Cumpliendo los requisitos para la obtención de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
 - ☐ Cumpliendo los requisitos para la obtención de autorización de residencia de larga duración.



AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN DE TERCER GRADO O LIBERTAD CONDICIONAL

TRAMITACIÓN



DURACIÓN

La autorización se concede por la Subdelegación de Gobierno o Delegación de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Se concede por una duración máxima de 6 meses, prorrogables hasta la fecha del cumplimiento de la condena.

(Art. 36.1 LOEX y Instrucción del Consejo de Ministros 1/7/2005)

RENOVACIÓN

Se solicita a instancia del interesado, siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron la autorización.

**UNA VEZ TERMINADA LA CONDENA, ESTA AUTORIZACIÓN
CARECE DE VALIDEZ Y NO OTORGA DERECHOS**

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de trabajo personas en Tercer grado o Libertad condicional



Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o autorización de trabajo por cuenta ajena (L.O 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacio para sellos de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ X ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____

Nacionalidad _____ Estado civil⁽²⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Domicilio en España _____ Nº _____ País _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal (menor tutelado...), en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽²⁾ _____

Sí ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España



2) DATOS DEL EMPLEADOR/A

Nombre/Razón Social _____ NIF/NIE _____

Actividad⁽³⁾ _____ CNAE ⁽³⁾ _____

Domicilio Social _____ Nº _____ País _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título⁽²⁾ _____

3) DATOS DEL CONTRATO DE TRABAJO EN AUTORIZACIÓN INICIAL

Denominación Puesto⁽⁷⁾ _____ Grupo Colocación _____

CNO SEPE 2011 _____

Código convenio ⁽⁸⁾ _____ Denominación Convenio _____

Código contrato ⁽⁹⁾ _____ Denominación _____

Código de cuenta colocación _____ Retribución total bruta en euros ⁽¹⁰⁾ _____

Dirección centro de trabajo _____ Nº _____ País _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

4) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽¹¹⁾

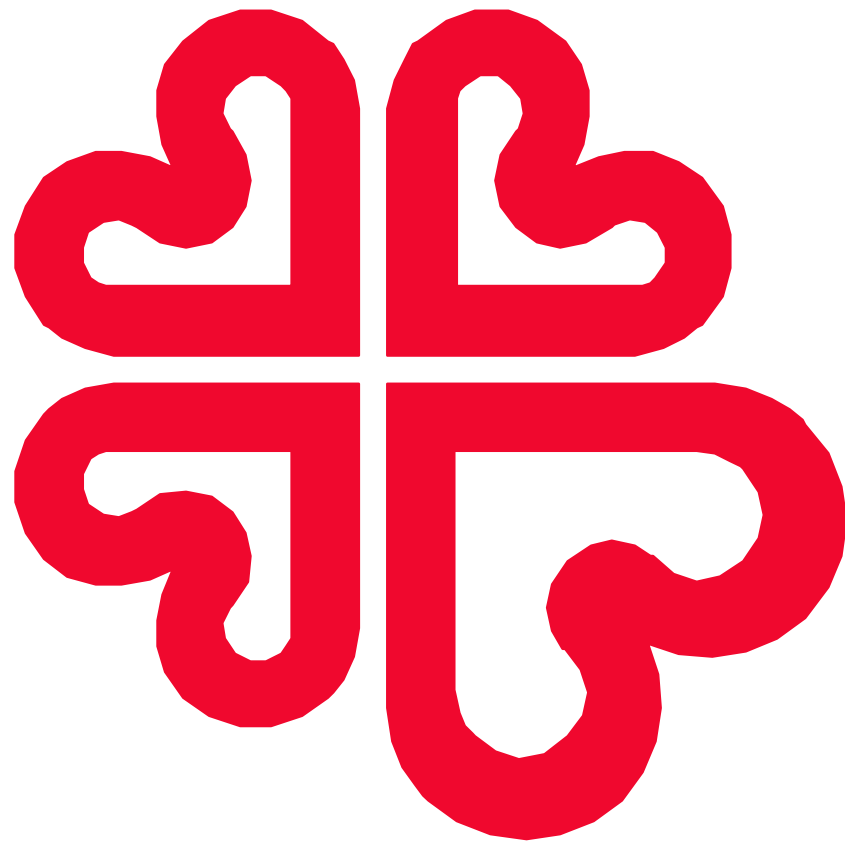
Nombre/Razón Social _____ DNINE/PAS _____

Domicilio en España _____ Nº _____ País _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DNINE/PAS _____ Título _____



Cáritas